

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE SOBRESCOBIO EL DIA
6 DE NOVIEMBRE DE 2015**

PRESIDENTE

D. Marcelino Martínez Menéndez

CONCEJALES

D. Tensi Carmona Miyares

D. Vicente Barbón Fernández

D. Pedro Fdez-Raigoso Castaño

D. Berta Suárez Hevia

D. Manuel Pato Concheso

DISCULPARON SU AUSENCIA

D. Ovidio Zapico González

SECRETARIO

D. Manuel Fernández Martínez

En Sobrescobio siendo las diez horas del día seis de noviembre de dos mil quince, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Sobrescobio los señores que se indican al margen para celebrar sesión Plenaria en primera convocatoria.

Presidio el Acto el Sr. Alcalde D. Marcelino Martínez Menéndez y actuó como Secretario el que lo es de la Corporación D. Manuel Fernández Martínez.

1º) LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR DE FECHA 15/09/2015.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde para preguntar si existe alguna objeción al Acta de la sesión anterior de fecha 15 de Septiembre de 2015.

No existiendo ninguna objeción se aprueba por Unanimidad.

2º) PROPUESTA MODIFICACION ORDENANZAS 2016.-

Sr. Alcalde

Este es un tema que ya paso por la Comisión de Hacienda y todos conocéis la propuesta que en principio en Comisión se aprobó por Unanimidad.

Si alguien quiere comentar algo.

Sr. Portavoz del Partido Popular D. Manuel Pato

Quería comentar sobre la modificación de la Tasa por expedición de documentos, donde se proponer para hacer las fotocopias de expedientes, que cuando las copias pasen de 25 folios se cobre 200 € A mí grupo nos parece excesivo que se



cobre eso, yo voté que sí en la Comisión, pero me retracto en eso. Me parece excesivo cobrar 200 € por unas fotocopias pasando de 25 folios.

Sr. Alcalde

Las copias cuando pasan de 25, ya no son fotocopias ya es un expediente prácticamente completo.

Sra. Portavoz del Partido Socialista Dña. Tensi Carmona

Como bien ha señalado el Alcalde la propuesta de modificación de Ordenanzas que traemos hoy aquí, pasaron por la Comisión de Hacienda y se aprobaron por unanimidad, y nadie puso ninguna pega, ningún impedimento, ni vio nada raro en ellas.

Voy a contestar primero al Señor Manuel. Nos habla de la Tasa de Expedición de Documentos. El Ayuntamiento de Sobrescobio tiene en esta Ordenanza por Expedición de Documentos unas tarifas que están en todos los casos por debajo de lo que están en la mayor parte de los Ayuntamientos de Asturias y, evidentemente, también en cuanto a fotocopias, que en principio no es algo normal que se haga en un Ayuntamiento. Sin embargo, el Ayuntamiento presta este servicio porque en el Municipio en el que estamos, en Sobrescobio, no hay ningún lugar en el que se pueda hacer una fotocopia, es decir, no hay una copistería en nuestro municipio, por eso hacemos fotocopias, no es algo que hagamos habitualmente, pero alguna se hace y hemos puesto precios muy simbólicos en muchos de los casos.

En cuando a lo que comenta ahora el Señor Manuel Pato de la nueva tarifa por copia de expedientes, decir que no es habitual que se pidan expedientes completos fotocopiados, porque lo normal es que cuando alguien quiere revisar un expediente, lo lógico es que venga, porque lo tiene a su disposición, se siente en el lugar que le habiliten para ello, revise el expediente, haga sus anotaciones, sus apuntes de ese expediente y solicite alguna fotocopia, porque puede haber alguna cosa en el expediente que quiera tener fotocopia. Lo que ya no es tan normal, es que alguien pretenda llevarse el Ayuntamiento a su casa y soliciten reiteradamente expedientes y expedientes y expedientes, además expedientes completos.

El hacer copia de expedientes completos supone una importe que en la mayoría de las veces está por encima de esos 200€ Con lo cual nosotros no consideramos que sea una cantidad nada excesiva, más bien todo lo contrario. Si usted tiene que fotocopiar un expediente completo tiene varias opciones, una de ellas es tener a un trabajador durante un montón de horas, un montón de días fotocopiando el expediente en una fotocopidora que tenemos aquí que tiene coste y otra, es que como la mayor parte de las veces, estos expedientes contienen planos que no se pueden fotocopiar aquí, pues hay que mandarlos fuera para que te los fotocopien y eso significa que o bien alguien del Ayuntamiento tiene que llevar y traer esos expedientes y luego pasar el coste que tienen unos expedientes en una copistería o bien los tienes que mandar por alguien.

Nosotros entendemos lo que le estoy señalando, para revisar un expediente hay lugares en el Ayuntamiento para que cualquiera que quiera y este facultado para ver un expediente pueda venir, puede examinarlo, y puede pedir determinado número de

fotocopias, ahora llevar el Ayuntamiento para casa, no. Con lo cual entendemos que más de 25 fotocopias de un expediente es hasta una barbaridad, porque alguien que lea un expediente y haga anotaciones no necesita tantas copias. Lo que no podemos es tener el Ayuntamiento en exclusiva dedicado a fotocopiar expedientes, ni, evidentemente, perder un montón de tiempo, dinero, etc.. para fotocopiar esos expedientes.

Me parece perfecto que ahora se retracte, no lo entiendo, estaba muy claro aquí, incluso hablo y hablamos de todo ello, usted sabrá porqué se retracta, entiendo que no es usted el que se retracta, hacen que se retracte, pero en fin, es lo que hay.

El Grupo Socialista, por supuesto, mantiene la propuesta de las Ordenanzas tal y como las presentamos a la Comisión de Hacienda y tal y como se aprobaron en la Comisión de Hacienda.

Sr. Alcalde

¿Algo más?

Sra. Portavoz del Partido Socialista Dña. Tensi Carmona

Si. No sé si podemos comentar un poco el resto de las Tasas.

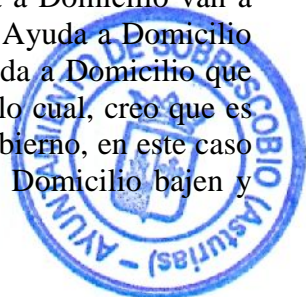
Sr. Alcalde

Si, por supuesto

Sra. Portavoz del Partido Socialista Dña. Tensi Carmona

Quería hacer mención, no voy a ir Ordenanza por Ordenanza, porque al final ya pasó por Comisión. Si quería centrarme en dos de las modificaciones de Tasas que se proponen que creo son las más importantes. En este caso una es de la de Expedición de Licencias Urbanísticas, en la cual se propone una bonificación del 40% de la Tasa para aquellas personas menores de 35 años que vaya a construir su vivienda habitual y que sean realmente los promotores de estas viviendas, de estos proyectos y con la cual por un lado estamos cumpliendo con una promesa electoral de este equipo de gobierno, que ha venido durante todos los años que hemos gobernado en este municipio cumpliendo sus promesas electorales y seguimos y básicamente no porque pensemos que es muy guapo hacer propuestas, sino porque creemos que esta es una propuesta real y efectiva y por otro buscamos conseguir fijar población en el Concejo.

En segundo lugar la tasa de prestación de Ayuda a Domicilio, una tasa que a nuestro entender necesitaba un pequeño ajuste, una vez que analizamos la situación de las personas que utilizan este servicio dentro del municipio y en los tramos que tenemos del IPREM y creo que con lo que nos tenemos que quedar de esta tasa, es los vecinos y las vecinas del Ayuntamiento de Sobrescobio que necesiten Ayuda a Domicilio van a recibir una Ayuda a Domicilio de mucha calidad, van a recibir una Ayuda a Domicilio que se presta de Lunes a Domingo, que se presta festivos, una Ayuda a Domicilio que con la nueva modificación va a ser menos gravosa para ellos. Con lo cual, creo que es importante entender el esfuerzo que está haciendo este equipo de gobierno, en este caso el Ayuntamiento de Sobrescobio, para que estas tasas de Ayuda a Domicilio bajen y



bajen además de una forma considerable en un momento delicado económicamente como el que estamos pasando.

Sr. Alcalde

¿Pasamos a la votación?

Sr. Secretario

¿Qué se votan en conjunto o una a una por separado?

Sr. Alcalde

Si en conjunto. ¿O las separamos por si alguien quiere votar de manera individual?

Sr. Portavoz del Partido Popular D. Manuel Pato

No, no hace falta

Sr. Alcalde

En conjunto entonces.

¿Votos a favor?

Sometida la consideración del pleno la propuesta de modificación de las Ordenanzas para 2016, se aprueba por Unanimidad de todos los presentes (6 de 7)

Primero.- Aprobar la propuesta de modificación de las Ordenanzas para 2016.

Segundo.- Someter el acuerdo a información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias a efectos de posibles alegaciones.

Tercero.- Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional sin que se hayan presentado reclamaciones, este acuerdo provisional devendrá en definitivo,

3º) RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR D. MARÍA ELISA SUÁREZ MIYARES A LA APROBACION DEL PROYECTO DE MEJORA DE ACCESOS A CAPTACIONES DE COMILLERA Y PARA EL APROVECHAMIENTO DEL MANANTIAL DE COMILLERA -.

Sr. Alcalde

Vamos a pasar a dar lectura al Recurso aunque se os remitió con la documentación del pleno

Sr. Secretario

“Dña. María Elisa Suárez Miyares, mayor de edad, provista de N.I.F. núm XXXXXXXX, en su propio nombre y derecho, y con domicilio a efectos de notificaciones en XXXXXXXXXXX, ante ese Ayuntamiento comparezco y, como mejor proceda, DIGO:



1.- Que el 28 de julio de 2015, le fue notificado a quien suscribe el Acuerdo adoptado por Pleno del Ayuntamiento de Sobrescobio, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2015, a través del cual se dispuso lo siguiente:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por Maria Elisa Suárez Miyares y Área de Servicio El Alba, a la vista de los informes emitidos (se adjunta copia).

Segundo.- Aprobar definitivamente el Proyecto Técnico de Mejora de acceso a las Captaciones de Comillera y para el Aprovechamiento del manantial de Comillera considerando implícita la declaración de utilidad pública de las obras en él contempladas a los efectos de su expropiación, de conformidad con los artículos 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Tercero.- Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras, así como la designación nominal de los interesados con los que han entenderse los sucesivos trámites Anexo I.

Cuarto.- Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiera este expediente y, por tanto, acordar la necesidad de ocupación de los mismos, considerando que este Acuerdo inicia el expediente expropiatorio entendiéndose todas as actuaciones posteriores referidas a este fecha 23 de julio de 2014.

Quinto.- Notificar la presente resolución a los interesados invitándose a los mismos para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo y publicar anuncios en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en un diario de tirada regional y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento>>.

2. Que, estando en disconformidad con el mencionado Acuerdo y estimado que no resulta ajustado a Derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en tiempo y forma, vengo a formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a dicho Acuerdo en base a las siguientes

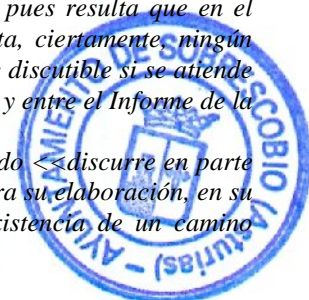
ALEGACIONES

Primera.- El Acuerdo objeto del presente recurso, fundamentado en los Informes que a él se adjuntan (Informe del Secretario Municipal de 14 de mayo de 2015, Informe de los Servicios Técnicos de la Corporación de 5 mayo de 2015 e Informe de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad del Valle del Nalón de 14 de mayo de 2015), no resulta, a juicio de la abajo firmante, en modo alguno ajustado a Derecho. Y es que –dicho sea con el debido respeto y en términos estrictos de defensa –los Informes en los que se sustenta dicho Acuerdo no alcanzan a desvirtuar las alegaciones presentadas por esta parte el 16 de abril de 2015 en base a las cuales se consideraba que tanto la aprobación inicial del Proyecto Técnico de Mejora de Accesos a Captaciones de Comillera y para el Aprovechamiento del Manantial de Comillera como la aprobación de la relación de bienes y derechos a expropiar (puesto que tal aprobación inicial del Proyecto llevaba implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de las obras en él contempladas, y por lo tanto, llevaba consigo la autorización para expropiar

los bienes necesarios para la realización de las obras), todo ello en virtud del Acuerdo adoptado por el Pleno de esa Corporación en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2015, era disconforme a Derecho por varios argumentos principales que – sin ánimo de ser repetitivos- es preciso reiterar en el presente escrito.

Segunda.- Como decimos, es preciso insistir en que el Proyecto Técnico de Mejora de Accesos a Captaciones de Comillera –que ahora, mediante el Acuerdo impugnado, se aprueba definitivamente- no responde ni a una mejora ni a una ampliación de un camino público existente pues resulta que en el trazado de esas supuestas obras de mejora contenido en el Proyecto, no consta, ciertamente, ningún camino. De hecho, la supuesta existencia del camino que “se mejora” es más que discutible si se atiende a la contradicción existente ente el Informe de los Servicios Técnicos Municipales y entre el Informe de la Oficina de Gestión Urbanística.

Los Servicios Técnicos Municipales argumentan que el camino proyectado <<discurre en parte por el camino existente y después sigue el trazado que marca el EIA aprobado para su elaboración, en su opción 1>>. Los técnicos municipales, en consecuencia, dan por cierta la existencia de un camino



público anterior mientras que del Informe de la Oficina de Gestión Urbanística emitido por el técnico correspondiente no puede deducirse tal cosa sino más bien lo contrario: que se trataría de un camino nuevo “ ad hoc << para dar servicio a una infraestructura>>”.

En el escrito de alegaciones ya se argumentó que sí es cierta la existencia de un sendero –de poca entidad- situado fuera de la finca de titularidad de quien suscribe, un sendero que, por lo demás , no llegaría en ningún caso hasta donde se pretende llegar en el Proyecto por la Administración actuante.

Pero siendo lo cierto que en la finca de referencia no existe ningún camino público sino tan solo el rastro de una tubería que fue construida hace ya años y una servidumbre en la superficie por donde transcurre la misma (y ello, quizás, haya podido inducir a error a esa Corporación), difícilmente el Proyecto que nos ocupa podría ser encuadrado en una “mejora” o “ampliación” de un camino público. Y es que, a la vista del contenido del tantas veces referido Proyecto – que en realidad parece tratarse más bien del relativo a la construcción de la referida tubería que atraviesa la finca que nos ocupa y no de un Proyecto dirigido a la ejecución de unas obras de mejora o ampliación de un camino- no podemos llegar a una conclusión distintas.

Y por ello porque, en la descripción técnica del referido Proyecto se dice lo siguiente:

<<El presente apartado tiene como objeto definir los trabajos y labores necesarios para establecer el trazado de la conducción de agua desde el Manantial de Comillera hasta las instalaciones de la planta embotelladora de agua mineral natural que se situará en el Área industrial “La Comillera” en el concejo de Sobrescobio en el Principado de Asturias>>.

Más adelante, continúa de la siguiente forma:

<< La conducción para transportar el agua desde el afloramiento hasta la planta embotelladora se realizará mediante una tubería enterrada de Polietileno PE 100, cuyas características vienen reflejadas en la norma UNE 53.966 EX (...). Se dispondrá de una zanja descendente para alojar la tubería que presenta la sección indicada en el Plano 03 Depósito manantial y detalles. Paralela y próxima a la conducción se ha dispuesto de una pista de tierra apisonada y compactada de dos metros de ancho para facilitar los accesos al manantial, la realización de los trabajos y labores, así como las posteriores operaciones de mantenimiento>>.

Como se decía, todo ello induce a esta parte a pensar que el Proyecto ante el que nos encontramos se ajusta más al de la tubería que se construyó hace años y al que ya le siguió una expropiación para la realización de los trabajos y para el acceso para el mantenimiento de esa tubería, luego, difícilmente cabría entender la necesidad de expropiar y construir un camino nuevo para labores de mantenimiento de la tubería.

Con todo, es esencial reparar nuevamente en que, en cualquier caso, en la descripción técnica del Proyecto que le fue entregado esta parte, en ningún momento se habla de la existencia previa de un camino, ni mucho menos de un camino público, lo cual llama poderosamente la atención. Es más, en su Anexo I, relativo a las Condiciones Urbanísticas, llega a decirse expresamente que <<no existen caminos y/o pistas forestales significativas>>. Lo anterior da a entender a esta parte que lo que verdaderamente se pretende por esa Administración es la construcción de un camino “ ex novo”-en coherencia con la anterior alegación de que lo que realmente existe es el rastro de las obras ejecutadas para la construcción de una tubería enterrada que nada tiene que ver con un camino público –y por tanto, sería del todo erróneo ubicar este Proyecto en un Plan de mejora y ampliación de un camino público, como parece pretenderse por parte de la Corporación a la que nos dirigimos.

Tercera.- Llegados a este punto de la argumentación del recurso, resulta necesario reiterar que el uso que derivaría de la obra que se pretende, que consistiría entonces en la apertura de un nuevo vial, a juicio de quien suscribe no se acomodaría al Plan General de Ordenación Urbana de Sobrescobio [aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2011, adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA) relativo a la aprobación del texto refundido del Plan General de Ordenación de Sobrescobio. Expte. CUOTA: 169/2006].

Ello es así porque, insistimos, los usos en los que se clasifica el suelo sometido al área de influencia del Proyecto Técnico que nos ocupa –a saber, Suelo No Urbanizable de Especial Protección Natural (SNU-EP₂) y Suelo No Urbanizable de Interés de Paisaje (SNU-IP)- no permiten la construcción de caminos nuevos a menos que se den ciertos requisitos.

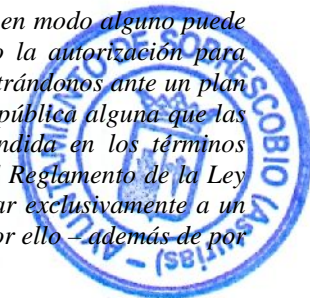


En relación con los Suelos No Urbanizables de Especial Protección Natural, el artículo 389 del PGOU de Sobrescobio, define los usos compatibles y, en concreto, en relación con las infraestructuras, dispone que: <<la mejora de las vías existentes que no supongan el ensanche por encima de 3,50 metros, la creación de desmontes de altura superior a los 3,00 m o el empleo de firmes asfálticos o de hormigón>>. El artículo 390, define los usos autorizables entre los que se encuentra, en el apartado de infraestructuras, << la construcción de nuevos caminos rurales y pistas cuando tenga por objeto dar servicio a entidades de población permanente a lo largo de todo el año o zonas prioritarias para el pastoreo>>. Por su parte, el artículo 401 del PGOU, en relación con el Suelo No Urbanizable de Interés de Protección de Paisaje, y también con las infraestructuras, estable como uso compatible << las obras de caminos y pistas preexistentes>> e, igualmente, como uso autorizable, << la nueva construcción de caminos carreteros y pistas con el objetivo de dar servicio a entidades de población permanente a lo largo de todo el año o zonas prioritarias de pastoreo. Cuando los proyectos supongan la creación de una red de más de 2,00 kilómetros de longitud precisarán superar el trámite de Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental>>.

Consecuentemente, la construcción del nuevo camino que se pretende no está amparada por el PGOU de Sobrescobio, siendo un uso prohibido de conformidad con lo establecido en el artículo 261.2 de dicho Plan (el cual establece como usos prohibidos, con carácter general, aquellos usos que no se han estimado permitidos, compatibles, incompatibles o autorizables) pues, encontrándonos ante Suelo No Urbanizable de Especial Protección Natural o ante Suelo No Urbanizable de Interés de Protección de Paisaje, debe llegarse a la ineludible conclusión de que lo único que permite el PGOU es la mejora de un camino público preexistente o la construcción de un nuevo camino siempre y cuando tenga por objetivo dar servicio a entidades de población permanente a lo largo de todo el año o zonas prioritarias para el pastoreo, algo que no concurre en el supuesto de hecho que nos ocupa, máxime cuando ha sido reconocido en todos los informes en los que se basa el Acuerdo recurrido que no se trata de un camino que pretenda dar servicio a la población sino que se trata de un servicio a la infraestructura. Por lo tanto, a juicio de quien suscribe, era del todo procedente la modificación del Plan con carácter previo a la aprobación del presente Proyecto y, en consecuencia, la aprobación definitiva de éste mediante el Acuerdo objeto de recurso, es ilegal – dicho sea con el debido respeto y en términos de defensa. Y frente a ello, insistimos, no puede aducirse en contra (nuevamente a juicio de esta parte) que la existencia de un Estudio de Impacto Ambiental del Aprovechamiento del Manantial La Comillera y de una Declaración de Impacto Ambiental sobre el “Proyecto de urbanización del área industrial de Comillera” podría sanar tal deficiencia pues, muy probablemente, estos instrumentos ambientales no contemplarían el camino que se pretende por ser éste un uso prohibido por el PGOU.

Cuarta.- Por último, es preciso enfatizar la consideración que anteriormente apuntada de que el camino no tendría en ningún caso como finalidad prestar un servicio a los vecinos como exige el PGOU, sino facilitar el acceso a la planta embotelladora que se pretende construir y que va a explotar la entidad mercantil adjudicataria del <<contrato de cesión de los derechos de explotación de la concesión otorgada al ayuntamiento de Sobrescobio sobre el manantial de agua mineral de Comillera la constitución y concesión de un derecho de superficie sobre las parcelas municipales p7, p8 y p9 y opcionalmente p5 y p6 ubicadas en el polígono de Comillera, para la construcción de una planta envasadora destinada a la explotación de dicho manantial>> por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de enero de 2013, siendo además esta entidad (única beneficiaria del camino), casualmente, quien promueve junto al Ayuntamiento el Proyecto Técnico a el que todo punto se opone esta parte por ilegal y por lesionar sus derechos e intereses.

Así las cosas, a juicio de esta parte, la aprobación del Proyecto Técnico en modo alguno puede llevar implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación o la autorización para expropiar los bienes necesarios para la realización de las obras, pues, aun encontrándonos ante un plan de obras promovido (en parte) por el Ayuntamiento, no existe causa de utilidad pública alguna que las justifique por tanto no existe “ causa expropriandi” en la expropiación pretendida en los términos previstos en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y en el Reglamento de la Ley Forzosa. La única utilidad del camino sería, a juicio de quien suscribe, beneficiar exclusivamente a un particular, este es, a la entidad que explotará el manantial de Comillera, siendo por ello – además de por



todo lo anterior- ilegal el presente expediente, pues de aprobarse definitivamente el Proyecto, no solo se infringiría el artículo 33.3 de la CE y la legalidad vigente en materia de expropiaciones sino también porque nos encontraríamos ante una desviación de poder (artículo 103 de la CE y 70.2 de la LJCA), contraria a nuestro Ordenamiento jurídico, por apartarse tal actuación administrativa y tal ejercicio de la potestad expropiatoria, de los fines legales que la justifican.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta parte considera que el Acuerdo impugnado por el que se procede a la aprobación definitiva del Proyecto Técnico de Mejora de acceso a las Captaciones de Comillera y para el Aprovechamiento del manantial de Comillera considerando implícita la declaración de utilidad pública de las obras en él contempladas a los efectos de su expropiación (punto segundo), a la aprobación con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras, así como la designación nominal de los interesados con los que han entenderse los sucesivos trámites (punto tercero) y a la consideración de que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a e se refiere este expediente y, por tanto, se acuerda la necesidad de ocupación de los mismo, considerando que con el mismo se inicia el expediente expropiatorio (punto cuarto), invitándose a los interesados para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo de los bienes a expropiar (punto quinto) es contrario a Derecho y, en consecuencia, procede que por el Pleno de la Corporación a la que me dirijo se adopte un Acuerdo por el que se declare nulo de pleno Derecho, se anule o se revoque y deje sin efecto.

En su virtud, a esa Corporación

SUPLICO

Que, teniendo por presentado este escrito junto con su copia, se digne a admitirlo y tenga por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 19 de mayo de 2015, que ha sido individualizado en el expositivo del presente escrito y, previos los trámites legalmente preceptivos, en virtud de su contenido, dicte una resolución por la que se declare nulo, anule o revoque y deje sin efecto el Acuerdo recurrido.

OTROSÍ DIGO: Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interesa a la abajo firmante solicitar de ese Ayuntamiento la suspensión de la ejecutividad del Acuerdo impugnado.

El artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala que la ejecución del acto impugnado podrá ser suspendida por la Administración, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia inmediata del acto recurrido, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

En el presente caso hallándonos en el ámbito expropiatorio de la Administración, a juicio de esta parte, no es preciso realizar complejos razonamientos para constatar el desmedido perjuicio que la ejecución del Acto recurrido conllevaría para el patrimonio de la abajo firmante, por ello nada habría de obstar al acuerdo de la suspensión de la ejecutividad del mismo en tanto se resuelva el presente recurso de reposición.

En su virtud, a este Ayuntamiento



SUPLICO, se sirva acordar la suspensión de la ejecutividad del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 19 de mayo de 2015, al que atiende el presente recurso de reposición.

*Rioseco, 25 de agosto de 2015
Fdo. María Elisa Suárez Miyares”*

Sr. Secretario

Este expediente se aprobó inicialmente en un pleno de Marzo, posteriormente se sometió a información pública, durante la cual hubo varias alegaciones y volvió a pleno donde se acordó en base a los informes aprobar definitivamente el proyecto, relación de bienes y propietarios a expropiar, así como rechazar las alegaciones presentadas. Luego la única persona afectada, que es Doña Maria Elisa Suárez Miyares, presentó un recurso de reposición contra el acuerdo de aprobación definitiva.

Sr. Alcalde

Este recurso de reposición fue informado tanto a la OGU como a los técnicos municipales del Ayuntamiento y en todos los casos vuelven a entender que la actuación municipal es correcta y que las alegaciones carecen de fundamento y proponen rechazar el Recurso de Reposición.

Decir que nosotros desde el primer momento se intento por todos los medios llegar a un acuerdo con esta señora. Le hicimos, yo creo, una oferta muy generosa, que rechazó y ahora, entramos en un periodo de expropiación y nosotros lo que vamos a hacer es ajustarnos a lo que nos dicen los técnicos y rechazar el recurso.

Sra. Portavoz del Partido Socialista Dña. Tensi Carmona

Lo que venimos diciendo todos los años que venimos tramitando este proyecto. Este es un proyecto que es muy importante para nuestro Concejo y creemos que tenemos que seguir adelante con él y lo hacemos, basándonos en los informes de los técnicos que nos dicen que el proyecto es correcto y que no ha lugar a estas alegaciones.

En este sentido entendemos, evidentemente, que alguien que tiene una finca afectada quiera por todos los medios mantenerla de algún modo, pero lo que tenemos que entender aquí es que está el interés general por encima, a veces, de los intereses particulares.

Y lo que señalo el Alcalde, se intentó llegar a un acuerdo por todos los medios, pero no se logro. Se consiguió con el resto de las fincas que el Ayuntamiento compró, con ésta no se consiguió y cuando no se consigue llegar a un acuerdo, pues el único camino que nos queda, aunque sea el que menos te guste, pero es el que queda, es el de la expropiación y en ello vamos a seguir, como digo además y como señala el Alcalde, con los informes de la OGU y de los técnicos que así nos lo dicen.

Sr. Alcalde

¿Algo que decir?

Entonces pasamos a la votación

Sometido a la consideración del Pleno se acuerda por cinco votos a favor (PSOE) y una abstención (PP) lo siguiente:



Primero: Desestimar, a la vista de los informes emitidos por los técnicos municipales y por la Oficina de Gestión Urbanística, el recurso de reposición presentado por Doña Maria Elisa Suárez Miyares contra el acuerdo de este pleno de fecha 19 de mayo de 2015, aprobando definitivamente el proyecto técnico de Mejora de Accesos a las Captaciones de Comillera y para el Aprovechamiento del Manantial de Comillera, pues según dichos informes, y al contrario de lo que expone el recurrente, el camino proyectado discurre en parte por un camino existente, por otro lado, el proyecto se adecua con la normativa urbanística en vigor como lo atestigua el informe de la CUOTA de fecha 18 de mayo de 2015 y por ultimo, cumple la normativa medioambiental, como se pone de manifiesto en la Declaración de Impacto Ambiental para el aprovechamiento del manantial de Comillera aprobada por Resolución de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de fecha 14 de octubre de 2011, ratificada por la Dirección General de Calidad Ambiental en escrito de fecha 22 de abril

Segundo: Ratificar lo acordado por este Pleno en su sesión de 19/05/2015 en relación con el proyecto en cuestión y continuar la tramitación del mismo y del expediente expropiatorio iniciado para obtener los terrenos necesarios para su ejecución de Régimen Local y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Tercero: Notificar la presente resolución a los interesados invitándose a los mismos para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo.

4º) DEVOLUCION PAGA EXTRA 2015 A PERSONAL MUNICIPAL, Y OTRAS MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 10/2015, DE MEDIDAS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y OTRAS ACCIONES DE ESTÍMULO DE LA ECONOMÍA.-

Sr. Secretario

En su día el Gobierno de la Nación ante el problema de la deuda y la situación económica del país suprimió una paga extra a los funcionarios, asimismo recortó una serie de días de permisos y de vacaciones. El pasado año en Enero se aprobó devolver el 25% de dicha paga y ahora se aprobó un Decreto Ley 10/2015 que propone devolver el resto de la paga, el 25% en este ejercicio actual y el 50% restante el año que viene, así como restituir los permisos que en su momento se habían quitado.

En el caso de Sobrescobio tenemos solvencia financiera y nos permite poder asumir la devolución de esta paga con holgura. Entonces la propuesta es devolver en las mismas condiciones que el Estado, es decir en Diciembre el 25% y el año que viene el 50% restante, así como restituir desde ya los días de permiso y asuntos particulares que en su día se quitaron, de tal modo que quedaríamos exactamente igual que los funcionarios del Estado.

Sr. Alcalde

Este asunto había pasado también por la Comisión de Personal y se informo favorablemente.

Sr. Portavoz del Partido Popular D. Manuel Pato



Como el Ayuntamiento tiene recursos no se podría pagar la paga entera?

Sr. Secretario

Bueno, aunque tengamos recursos sería necesario hacer una modificación presupuestaria y como la devolución del 50% restante está previsto que se realice en Enero del año que viene es decir el 25% el diciembre 2015 y en Enero el 50% restante la diferencia no va a ser mucha y creo no merece la pena por un solo mes hacer una modificación presupuestaria.

Sra. Portavoz del Partido Socialista Dña. Tensi Carmona

Los fallos de los arquitectos se tapan con plantas, los fallos de los cocineros con sal y los fallos de los médicos se suelen tapar con tierra. En este caso, los fallos del Gobierno Central, que en un momento determinado decide quitar así, por muy mal que lo esté pasando el país, la paga a los funcionarios, pues los fallos los tenemos que tapar los Ayuntamientos, y encima todavía tenemos que escuchar de boca de los representantes de ese Gobierno Central en el Municipio que deberíamos devolverlo íntegramente.

Por fortuna, como señala el Secretario, el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Sobrescobio tiene solvencia financiera gracias, precisamente, a la buena gestión de ese equipo de gobierno y eso, es lo que nos va a permitir devolver el 25% en Diciembre y el 50% en Enero del 2016. Podíamos hacerlo en Diciembre del 2016, pero lo vamos a hacer en Enero del 2016, para que por fin se les restituya el dinero que en su momento perdieron y lo más simpático, es que a día de hoy haya perdido también valor, pero se les va a devolver.

Y en este caso lo que nos queda es agradecerle también a los funcionarios que en este Ayuntamiento se vieron afectados con esta medida, el esfuerzo que les supuso perder este dinero en el año 2012, y restituirles la cantidad que se les adeuda lo antes posible adhiriéndonos al Decreto y, evidentemente, los días que tenían de permisos y la subida para 2016 del 1% que señalan los presupuestos del Estado.

Sr. Alcalde

Si no hay mas intervenciones pasamos a la votación

Sometida a la consideración de los miembros de los miembros del Pleno se aprueba por Unanimidad de todos los presentes (6 de 7) la siguiente propuesta

PRIMERO.- En materia retributiva abonar, dentro del ejercicio 2015, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a 48 días o al 26,23 % de los importes dejados de percibir por los empleados públicos como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

SEGUNDO.- En material social y de acuerdo con la Modificación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, introducida por el Real Decreto, restablecer a los empleados públicos los siguientes derechos:

- **Un día de permiso por asuntos particulares** pasando de los 5 actuales a 6 al año, con carácter general [nueva redacción art. 48 k) EBEP].



- **Dos días por asuntos particulares por antigüedad** al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo (disp. adic. decimocuarta EBEP).
- **Días adicionales de vacaciones por antigüedad.** Cada Administración podrá establecer hasta un máximo de 4 días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados por los funcionarios (disp. adic. decimoquinta EBEP).
 - 15 años de servicio: 23 días hábiles.
 - 20 años de servicio: 24 días hábiles.
 - 25 años de servicio: 25 días hábiles.
 - 30 o más años de servicio: 26 días hábiles.

TERCERO.- Aprobar de acuerdo con lo señalado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 una subida salarial a los empleados públicos del Ayuntamiento de Sobrescobio del 1%.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde Presidente se procedió a levantar la sesión a las diez horas y cuarenta minutos, de todo lo cual doy fe.

EL ALCALDE



EL SECRETARIO